



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

Real decreto expedido en 8 de agosto de 1851 por el Ministerio de Hacienda, sobre imposición y cobranza de la renta de papel sellado, documentos de giro, multas y penas de cámara.

Véase el número 40.

CAPÍTULO III.

Del papel sellado de que debe hacerse uso en todos los actos en que intervienen las autoridades civil, militar y eclesiástica.

Art. 14. Se extenderán en papel del sello de ilustres:

1.º Las reales cédulas, títulos, diplomas ó credenciales de cualesquiera mercedes, privilegios, dignidades, empleos, honores ó condecoraciones concedidas en las carreras civil, militar ó eclesiástica, siempre que deban llevar la firma de S. M., y las copias que se saquen ó espidan de los mismos documentos.

2.º Los títulos de los doctores, licenciados y regentes en todas las facultades.

3.º Los títulos de arquitectos, comisarios de montes, ingenieros civiles y agrimensores.

4.º Los títulos de escribano, notario ó procurador de cualquier tribunal ó juzgado, sin distincion de fuero ni de grado.

5.º Las patentes de invencion ó de introduccion de cualesquiera máquinas, artefactos ó productos.

6.º Los pasaportes y reales patentes de navegacion para cualquier punto fuera de la península é islas adyacentes, escepto las que se espidan para el comercio de cabotaje.

7.º Las licencias para ir á Ultramar.

8.º Los títulos de propiedad de minas, espeditos á consecuencia de expediente de denuncia.

9.º Los títulos ó credenciales de cualquiera empleado público civil, militar, eclesiástico, provincial ó municipal, cuando el sueldo fijo ó eventual es de 16.000 ó mas rs., aunque no requiera la firma de S. M.

Art. 15. Se extenderán en papel del sello primero:

1.º Los títulos ó credenciales comprendidos en el párrafo último del ar-

107A 338
título anterior, cuando el sueldo fijo ó eventual es de 10.000 ó mas rs. y no llegue á 16.000.

2.º Las copias de los finiquitos ó certificaciones que se dieren á consecuencia de las relaciones juradas que se presenten para rendir cuentas, si la cantidad escede de 11.000 rs.

3.º Las licencias para tener tiendas, tabernas, fondas, mesones, posadas, figones, bodegones, villares, cafés, casas de hospedaje, establecimientos para alquilar carruages ó caballerías y otros análogos, siempre que los edificios destinados para cualquiera de estas industrias valgan anualmente de alquiler 4.000 ó mas rs.

4.º Los títulos ó credenciales de los mariscales, albéitares ó herradores.

Art. 16. Se estenderán en papel del sello segundo:

1.º Los títulos ó credenciales comprendidos en el párrafo último del artículo 14 cuando el sueldo fijo ó eventual llegue á 6.000 rs. y no alcance á 10.000.

2.º Las copias de que trata el párrafo segundo del artículo anterior, cuando la cantidad sea de 6.000 ó mas rs. y no esceda de 11.000.

3.º Las licencias de que trata el párrafo tercero del artículo 15, cuando el precio del alquiler no llegue á 4.000 rs.

4.º Las obligaciones y actas de juramento ó posesion de los funcionarios públicos de cualquiera clase y fuero para usar bien y legalmente de sus oficios, empleos ó cargos.

Art. 17. Se estenderán en papel del sello tercero:

1.º Los títulos ó credenciales de que trata el párrafo último del artículo 14, cuando el sueldo fijo ó even-

tual llegue á 3.000 rs. y no esceda de 6.000.

2.º Las copias de que trata el párrafo segundo del artículo 15, si la cantidad es de mas de 2.000 rs. y no escede de 6.000.

3.º Las certificaciones ó copias testimoniadas que de todos los títulos, credenciales y diplomas se libren por escribanos, á instancia y para el uso de los interesados, esceptuándose las que deban escribirse en papel de un sello superior, segun lo dispuesto en los artículos anteriores.

4.º Las licencias para uso de armas, y las de caza y pesca.

5.º Las copias ó certificados de las partidas sacramentales ó de defunción.

Art. 18. Se estenderán en papel del sello cuarto:

1.º Todos los memoriales ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad ó en cualquiera de las oficinas que de ella dependan.

2.º Las copias de los títulos ó credenciales para acreditar su empleo, profesion, cargo ó cualquiera merced ó privilegio, siempre que por los anteriores artículos no esté designado espresamente otra clase de papel.

3.º Las copias de que trata el párrafo segundo del art. 15, si la cantidad es de menos de 2.000 rs.

4.º Los nombramientos y licencias de los sargentos, cabos y soldados del cuerpo de carabineros del reino.

5.º Los juicios de conciliacion y de avenencia, las certificaciones que de ellos se libren y las órdenes que á su consecuencia se dieren para el pago de cantidades menores.

(Se continuará.)

Del Boletín eclesiástico de Barcelona copiamos lo siguiente.

NOS D. D. JOSE DOMINGO COSTA Y BORRAS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE BARCELONA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATOLICA, DEL CONSEJO DE S. M., ETC., ETC.

A nuestros muy amados diocesanos salud, paz y bendición en Jesucristo.

Ay de vosotros los que á lo malo decís bueno, y á lo bueno malo: poniendo tinieblas por luz, y luz por tinieblas...
(Isaias, cap. v, v. 20).

La gravísima obligación de vigilar sobre la pureza de las doctrinas, que hemos recibido de Dios, nos tiene en continua zozobra, porque siendo tanto lo que se escribe y circula, siempre está expuesta á fracasar la fé de algunos de nuestros hermanos, asaz débiles é inconstantes por su íntimo trato con un mundo lleno de prevaricaciones y de escándalos. Los libros de reprobada lectura han abierto una brecha espantosa en las creencias y en las costumbres, la cual, como no podia menos, ha debido trascender al órden social. Pintan algunos el periodo que atrevesamos con muy negros colores, como si nos trasladara alguna influencia maléfica á los desgraciados tiempos en que habian subido al mas alto punto la inmoralidad y la degradación del género humano. Nos, creemos que no estamos trasladados á otros tiempos, sinó que vivimos en la segunda mitad del siglo diez y nueve, y una mirada retrospectiva de lo que ha sucedido no nos permite un instante de sorpresa

ni de duda. Examinemos cada cual nuestra conciencia, y veamos si hemos ó no contribuido de un modo ó de otro á crear tal situacion. Si así es, claro está que tenemos un deber muy estrecho que llenar, cual es el de reparar faltas; y si somos generosos no hemos de limitar nuestra accion á las propias, sinó extenderla tambien á las ajenas.

Pero dejando para otra ocasion este importante asunto, diremos hoy dos palabras sobre los periódicos. Mientras estos instruyen y moralizan, amados hermanos, tienen nuestras simpatías, porque llenan una mision útil y provechosa. Pero cuando en un pais exclusivamente católico, como el nuestro, advertimos que alguno de ellos se expresa de una manera contraria ó menos acorde con los sentimientos, doctrinas ó prescripciones de la santa Iglesia, entonces contamos como uno de nuestros deberes, *al menos, llamar la atención de nuestros súbditos* para que se cautelen y vivan sobre aviso. En su consecuencia Nos, que sin mérito alguno y solo por los divinos juicios estamos encargados de dirigir por la senda de la verdadera Religion á un pueblo grande, ilustrado y puesto al corriente de lo que se escribe, debemos declararle y prevenirle no sin mucho sentimiento de nuestro corazón, que el periódico diario de Madrid, titulado: *El Clamor público*, cuando se ocupa de personas ó cosas religiosas, suele por lo comun desviarse de los buenos y verdaderos principios.

Así sucedió al tratar de la cruda y tiránica persecucion que sufrieron algunos Prelados y eclesiásticos de la Nueva-Granada por defender las doc-

trinas de la Iglesia y arreglar á ellas su conducta. Trátalos de fanáticos y audaces, les insulta en su desgracia, no obstante que tienen la dicha de padecer por la justicia, al paso que califica de digna y noble la conducta de sus perseguidores. El Santo Padre en su alta sabiduría había aprobado y elogiado el comportamiento de los primeros, lamentando sentidamente el de los segundos. El Santo Padre es el Vicario de Jesucristo y el Gefe de la Iglesia, y *El Clamor público* no debe ser mas que un simple fiel. Este contraste dice tanto como Nos queremos decir, y mas de lo que podemos....

Del mismo modo agitándose en el Piamonte la cuestion de matrimonios, se desata furiosamente el referido periódico contra los Prelados, clero y fieles, sostenedores de los principios de la Iglesia, tiznándolos con la infame nota de ambiciosos é ignorantes de sus deberes espirituales. Observemos de paso que tambien aquí se incluye el Santo Padre.

Es igualmente muy de reparar y de reprender la satisfaccion que ostenta *El Clamor* al referir las reformas que se habian iniciado en Nueva-Granada. Dejemos las del órden civil, pues, aunque muy interesados en cuanto concierne al bien público, no son sin embargo de nuestro resorte. Las religiosas sí, y podemos de ellas asegurar que tienden á una completa destruccion, hasta el punto de hacer trizas las leyes de la Iglesia con las de la humanidad. Esto no es para envidiarse ni para desear que se inaugure en la antigua metrópoli.

Asimismo, cuando en Holanda acordaron los Obispos elevar una respetuosa exposicion al trono para pre-

caver ó neutralizar las consecuencias de la ley de cultos, y marcar su línea de conducta, se ensaña *El Clamor* hasta tratarlos de fanáticos, intolerantes y ambiciosos....

Recientemente se congratula por la derrota causada al partido católico holandés, afirmando que de esta suerte se ha puesto coto á las exigencias de la Corte romana... Vosotros, A. H., como juiciosos é imparciales, juzgaréis á quién debe ponerse coto, si á la prudentísima y muy mesurada Corte romana, ó á sus eternos detractores. Nos, creemos que aquel que no tiene coto, es quien lo necesita.

En fin, tambien acabamos de observar que al referir *El Clamor* la prohibicion de algunas obras hecha por la sagrada Congregacion del Indice el dia 5 de setiembre próximo pasado, se permite un lenguaje nada digno ni decoroso para un católico. Menos lo es, si cabe, el anunciar la traslacion de los preciosos restos mortales de un *Venerable* como el P. Orozco, bajo el epigrafe de *Patrañas*. Qué dolor, A. H.! qué ceguera!! Tan detestable palabra, mas bien revela lo que es quien la usa, que sirve al objeto para que se emplea... Así tratan las cosas de la Iglesia sus buenos hijos. Es consiguiente en quien lo hace, aunque no lo sea para el pais en donde se hace.

De este modo podriamos seguir paso á paso al referido periódico, y en todos ellos descubriríamos los mismos sentimientos y las mismas tendencias. No es de hoy nuestra amargura, ni es esta la primera gestion. Contemplamos ya desde algun tiempo á este papel no al lado de los Católicos, Apostólicos, Romanos en donde debia estar, sinó al de sus ad-

versarios, por mas que á los primeros les sobre la razon que tan evidentemente falta á los segundos. ¡ Mucha y muy grande debe ser la gratitud de los católicos hacia *El Clamor público*! No es esto, pues, un error aislado que se desliza por acaso del entendimiento ó de la pluma, sino una série de errores que, salva la intencion de los autores, constituye un sistema especial de ataque contra la Iglesia Católica, Apostólica, Romana.

No es solo *El Clamor* el que angustia nuestro ánimo. Notamos en otro periódico que un protestante residente en la corte, le dirige cierto artículo comunicado, lleno de quejas infundadas contra los españoles, no solo del vulgo, segun dice, sino aun de superior categoría. Este caballero nos hace el poco honor, y mejor diremos la injusticia, de suponernos ignorantes de lo que es un protestante. Admirado sobre manera, aduce como prueba de su asercion, que cierta persona de una clase algo elevada le preguntó *cándidamente* si los Protestantes creian en Dios. Nada tiene de extraño, A. H., que un católico dude y pregunte si un protestante cree en Dios... La duda está en su lugar, y lo extraño y fuera de propósito es la admiracion del protestante... Si, A. H., por mas que blasones el protestante de creer en Dios, es muy positivo que se lo forja á su antojo, y no cree en Dios de la manera que debe creer... Dios Nuestro Señor nos ha hablado en los últimos tiempos por medio de su Unigénito Hijo, despues de haberlo verificado en los antiguos de muchas y diversas maneras por los Profetas. El Deseado de las gentes, Dios y Hombre verdadero, conversó con los hombres y formó su

Iglesia. Puso en ella por Vicario suyo al Sumo Pontífice, centro de unidad, rector, doctor y maestro universal. Quien no está con él, no está en la Iglesia, y quien no tiene á la Iglesia por madre, no tiene á Dios por padre. Pues bien, aquí teneis, A. H., sin necesidad de prolijas explicaciones, lo que es un protestante. Un desgraciado, un espurio, sin fé, sin Padre ni Madre, y de consiguiente sin Dios. Lo tendrá, al decir de ellos, pero no lo tiene del modo que lo debe tener, que es como si no lo tuviera. Preguntad sino á los Protestantes cómo creen en Dios, si por medio de su unigénito Hijo formó una Iglesia, si contó como cosa esencial el poner á San Pedro y sucesores por Presidentes y Doctores con la debida autoridad... Basta con esto, sin necesidad de extendernos á otros puntos, para que veais al instante como la gran máquina del protestantismo se viene abajo. Reunid votos y pasmaos de la divergencia... Cada cual tiene su espíritu y su modo de comprender lo que Dios ha dicho, y uno entiende de una manera y otro de otra la voluntad y la palabra de Dios. Esto conduce naturalmente á que cada cual forme su idea de Dios y todos juntos constituyan aquella incalificable Babel, que es un padron de ignominia para sus afiliados y secuaces...

Digámosles, pues, todos con una católica y profunda convicción... Vosotros estais discordes y divididos... Luego la verdad no está aquí, sino que ha huido espantada de entre vosotros.

Sin embargo de presentarse á los ojos imparciales de todo buen pensador tan desacreditado é insostenible

el protestantismo, y ser ya cosa gastada é indigna de un siglo de luces, no dejamos de abrigar recelos por los terribles juicios de Dios... El error puede ser castigo del abuso de tantas gracias como se nos han prodigado. Vivimos en un siglo que dobla la rodilla al ídolo del interés material, con menoscabo del moral; siglo, que en su confusa algazara apenas repite otra cosa mas á menudo que *gocemos*, y ocupémonos con preferencia de todo lo que nos conduzca á este resultado. Los hombres corren desalados en pos de los placeres, olvidados de lo que deben á Dios y á sí mismos. Esto es un paganismo y un protestantismo prácticos para no pocos, pues no de otra suerte se vive entre ellos. Esta consideracion y otras que no son del momento, nos hacen recomendaros que no dejes de pedir á Dios, para que se digne comunicar á los hombres su santo amor y temor.

Prosigue el Protestante encargando á los periodistas que digan de ellos que son cristianos, que creen y observan el Evangelio y la santa Biblia, que son bautizados, etc.—En primer lugar, notad A. H., que no debe nadie tener por cristiano á uno, ni por ortodoxa á una asociacion, solo porque lo digan los periódicos. No han recibido ellos esta mision, sino los Obispos, á quienes Dios ha puesto para que no vacileis, ni os dejes llevar por cualquier viento de doctrina. Pueden tener talento los redactores de tales escritos periódicos. No es esta la cuestion. Por sábios que os parezcan, no son vuestros maestros, ni vuestros guias oficiales puestos por el cielo. Este atributo lo ha concedido Dios á los Obispos unidos en celestiales vínculos con el Santo Padre, y de

ellos dice el Señor: *quien á vosotros oye, á mí me oye; y quien á vosotros desprecia, á mí me desprecia.*

Comprendemos bien lo que es la libertad de imprenta con arreglo á nuestra Constitucion y á nuestras leyes ó decretos; pero aquella y estas ó estos reconocen la prerogativa divina de los Obispos en materias religiosas, y como consecuencia declaran, que al Obispo ha de acudir para la publicacion de tales escritos. Asimismo concebimos bien, que el Gobierno tenga sus fiscales de imprenta; pero semejante institucion, ni deroga, ni puede derogar en un átomo la divina potestad de los Obispos, porque el fiscal humano no puede excluir al fiscal divino, ni sustituirlo, ni reemplazarlo. Fiscal divino es el Obispo, pues todos los cargos que las leyes humanas imponen á estos funcionarios para los asuntos de su resorte, las leyes divinas y eclesiásticas los imponen á los Obispos para llenar su santo oficio.

Así podréis ya conocer, que no los periódicos, sino los maestros que Dios os ha dado, que son los Obispos, deben deciros y enseñaros oficialmente lo que son, lo que piensan, y lo que diceu los protestantes en punto á religion. En esta atencion, os aseguramos que los mismos protestantes no saben lo que son, ni pueden explicarlo. Son una mera negacion de todo lo bueno, porque destruido el sagrado principio de la autoridad, se llega pronto al *non serviam... quis sicut ego?* Ni son propiamente cristianos, ni pueden honrarse con tal nombre los que abrazan el protestantismo. Mejor les cuadra el nombre de anticristianos, porque ellos han dividido la túnica inconsútil de

Jesucristo, que es la Iglesia. En una palabra, su nombre es un crimen á los ojos de Dios y de la Religion.

Ni tampoco viven segun el Evangelio, ni segun la santa Biblia. Achaque antiguo es de estos sectarios el hacer alarde de un nombre pomposo y obrar de un modo diametralmente opuesto al mismo. Recordamos el dicho de un testigo nada sospechoso, que en su origen les echaba en cara que nadie habia menos evangélico que ellos, aunque se titularan evangélicos. En la série de los tiempos siguientes, vemos en su comportamiento el enorme desvio de las máximas santas. Y no puede suceder de otra manera, porque si las interpretan á su antojo, nadie puede salir garante del acierto, ni de la conformidad de su conducta con aquellas. Solo la Iglesia es la que debe guiarnos y garantizar nuestros pasos «Yo no creería el Evangelio, si «la autoridad de la Iglesia no me moviese á ello,» dice san Agustin. Ni es seguro que estén bautizados, porque es tanta la divergencia no solo de ritos y ceremonias, sino aun de lo esencial, que hay en las sectas disidentes, que la Iglesia católica, cuando á ella se refugia alguno de esos infelices, despues de inquirir y preguntar lo conveniente, se convence de que hay que bautizarlo con condicion. A pesar de la inexactitud de los dichos del Protestante, vemos con sentimiento que los prohija, al parecer, *El Tribuno*, si no miente la cita, y abogando en favor de una tolerancia sumamente perniciosa y no menos reprobada por la Religion que por la sana política, dice que *la fe de nuestros padres no teme rozarse con otras creencias...* ¿Y la de sus hijos tiene motivos para temer? Sí, en verdad,

y muy poderosos, porque despues de tantas revoluciones y de tantos ataques, son muchos por desgracia los que ó bien la han perdido, ó si la poseen es en un grado de tal esterilidad que apenas ofrece resultados. Así es que la prudencia aconseja que si nuestros padres fueron tan precavidos, con doble motivo debemos serlo los que nos gloriamos de ser sus hijos. ¡Ay del dia en que se viera entre nosotros un acto religioso de estas sectas desacreditadas!.. Confiamos en la proteccion del cielo y en la ilustrada piedad del Gobierno de S. M., que esto no sucederá en el suelo clásico del Catolicismo. Roguemos á Dios, A. H., se digne conceder sus luces á los que emplean mal sus talentos, para que se corrijan y reparen los graves daños y perjuicios que infieren á la Religion. Empero cautelémonos mucho de las referidas doctrinas, porque son funestas, erróneas é incompatibles con las de la Iglesia. Excusado es hablaros de la licitud é ilicitud de leer los papeles que las contienen, porque todos conoceis y veis el sello de reprobacion que llevan tan marcado é impreso. Ellos mismos se condenan, y la Iglesia los tiene condenados. No permita Dios que trascienda el daño á vuestras almas; pero es muy de temer si impulsados por una vana curiosidad ó ávidos de una mentida ilustracion, no los desechais como indignos de cristianos prudentes y sensatos. Así lo esperamos, y lo rogamos por las entrañas de Jesucristo, cuya preciosísima sangre nos sirva para labarnos de nuestras culpas y embriagarnos en su divino amor. Y en prenda del que en el mismo os profesamos, recibid nuestra bendi-

cion. De nuestro Palacio episcopal de Barcelona á los 2 dias de Octubre de 1853. = José Domingo, Obispo de Barcelona. = Por acuerdo de S. E. I. el Obispo mi Señor, Antonio Portella, presbítero, Secretario.

En el arzobispado de Sevilla se ha publicado el siguiente edicto:

NOS EL CARDENAL ARZOBISPO DE Sevilla y el Abad y Cabildo, canónigos in sacris de la real é insigne iglesia colegial de nuestro Señor el Salvador de la ciudad de Jerez de la Frontera.

Hacemos saber: que en ella se ha de erigir nuevamente la canongía doctoral con arreglo al Concordato, cuya eleccion Nos pertenece segun el mismo, y hemos acordado proveer por concurso de oposicion conforme á derecho. Por tanto, los presbíteros, ó los que con edad legítima para poder serlo dentro de un año, graduados de doctores ó licenciados en jurisprudencia civil ó canónica por universidad aprobada de estos reinos, por la de Bolonia, siendo colegiales en el mayor de S. Clemente de españoles, ó por seminario conciliar autorizado, que quisieren oponerse, parezcan por sí ó por sus procuradores con los títulos de sus grados y órdenes, y fées de bautismo ante el infrascrito secretario capitular dentro de sesenta dias que se contarán desde la fecha del presente y se cumplirán en trece de Noviembre. Y pasado dicho término se procederá á los actos de los opositores que serán una hora de leccion con puntos de veinte y cuatro, tomándolos de las decretales de Gregorio IX, contestando en otra hora á los argumentos de sus cooposi-

tores; y en la misma forma relatar el pleito que se le señalare, fundar el derecho de las partes y dar la sentencia competente, en término de cuarenta y ocho horas; y concluidos los ejercicios literarios procederemos á la provision por eleccion canónica en la persona que mas convenga al servicio de Dios y de esta iglesia. El que fuere electo no ha de tener ni admitir empleo ni ocupacion que le impida la personal residencia y cumplimiento de las obligaciones de la prebenda, que son además de las comunes á las otras canongías, defender por sí ó por otros todos los pleitos y derechos que tuvieren así el cabildo como la fábrica de la iglesia. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos este edicto, firmado por Nos, sellado con nuestros sellos y refrendado de nuestro secretario en Jerez de la Frontera á quince de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = Judas José, cardenal arzobispo de Sevilla. = Manuel Lopez y Pizano, Abad. = Por acuerdo del Emmo. Señor cardenal arzobispo de Sevilla y cabildo de esta iglesia. = Santiago García Santa Olalla, secretario capitular.

ANUNCIOS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la Lista 5.^a del corriente año, que comprende las embancadas en el mes de Mayo.

Los Sres. suscritores á la Biografía eclesiástica completa que no la hayan enagenado, pueden presentarse á recoger el tomo 5.^o de la misma y firmar el correspondiente recibo en la Administracion eclesiástica de este Obispado.